

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501633061

Señor Representante Legal ARANSUA S.A.S. CALLE 26 NO 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

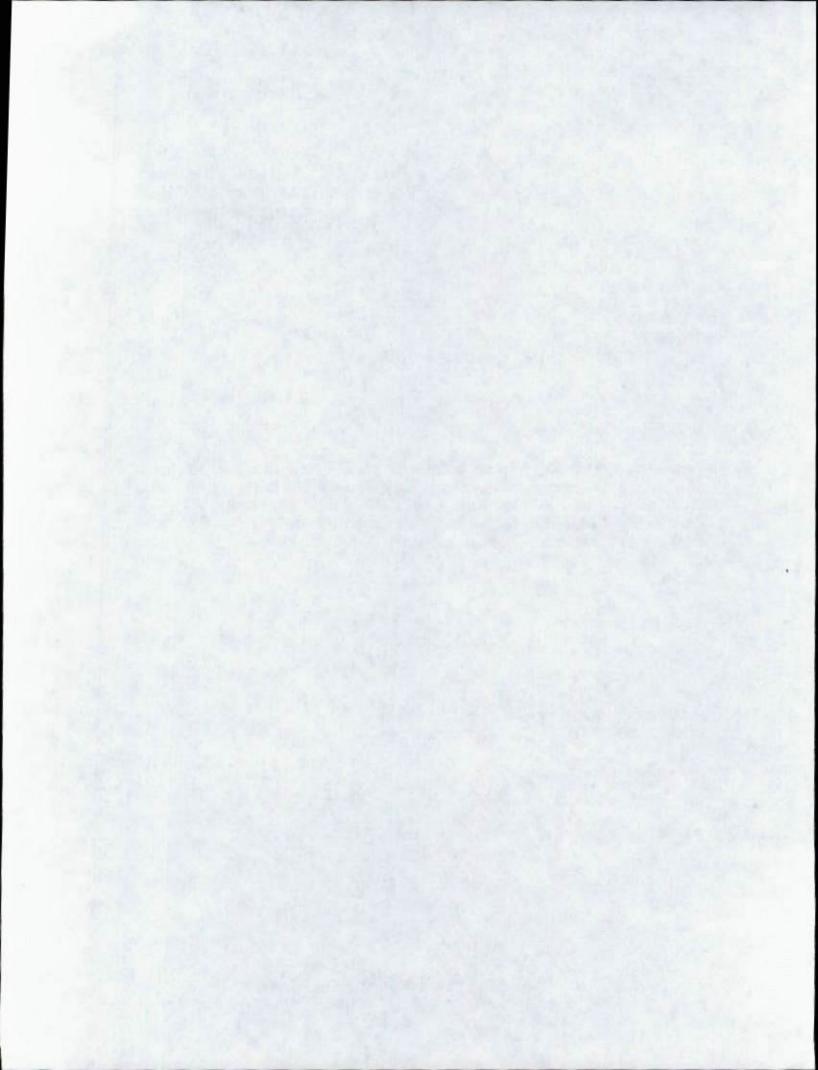
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67737 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\clivatethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



200

0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

67737 13 DIC 2817

del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro de procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33022 del 22 de Julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del articulo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del articulo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 33022 del 22 de Julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 1115806 del 3 de Mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgada del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, este es, "permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso Web el 09 de Septiembre de 2018.
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 20 se expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Tor el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del cuar timiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33022 del 22 de Julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su tumo, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes terminos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales
 - 5.1 Informe Unico de Infracción al Transporte No. 1115806 del 3 de Mayo de 2016
- o. mactica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad rie Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de proceda adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por termino de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Articulo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) Los Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser regula de sesenta (50) días.

Venculu el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos responhes

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 33022 del 22 de Julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 1115806 del 3 de Mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364 - 8, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

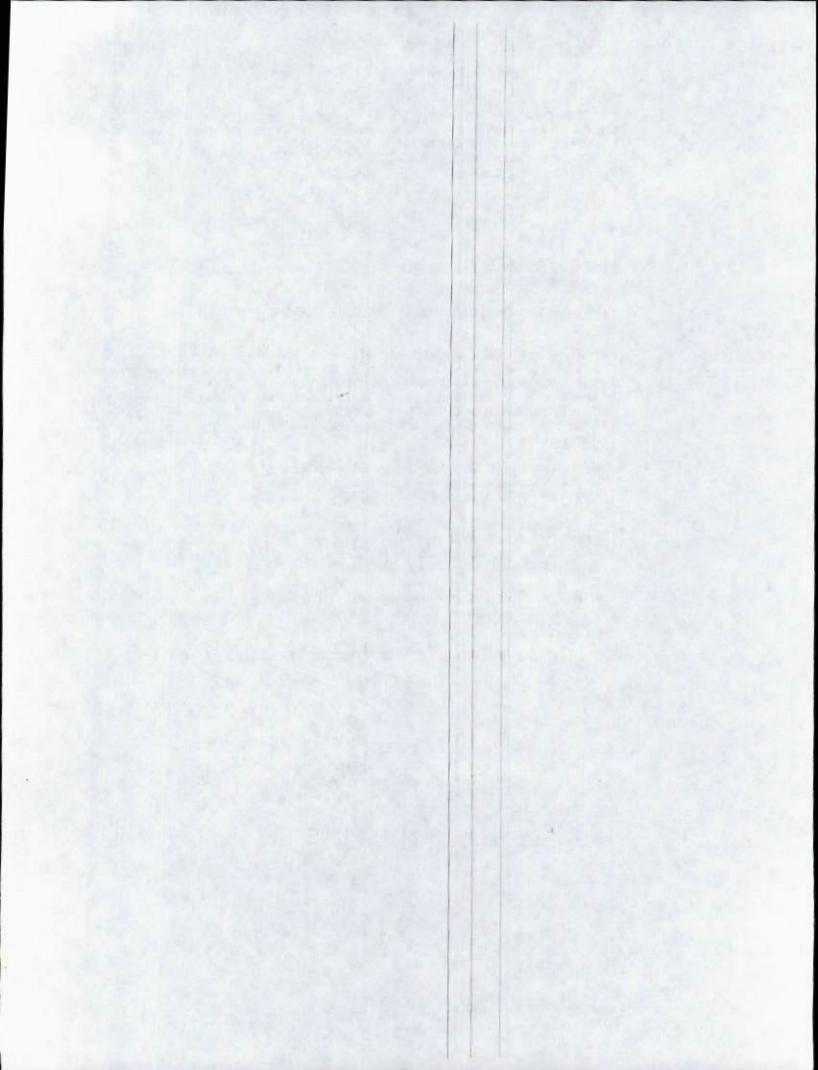
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE & CUMP ASE 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

The state and the state of the



26/11/2017

ir a Página RUES anterior (http://www.hers. Cáreses de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Cue es el RUES? L/Home/About

co/Guiot/suarioPublico/incex.html) å andreavalcarcela supertransporte gov.co ∧



ARANSUA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Camara de comercio

CARTAGENA

identificación

NIT 900337364 - 8

ST REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula 32409612

Ultimo Año Renovado 2017

Fecha de Renovacion 20170224

Fecha de Matricula 20100201

Fecha de Vigencia Indefinida

Fecha de Cancolacion 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

ACTIVA

Emplicados

Affiado

Beneficiario Ley 1780?

Estado de la matricula.

Información de Contacto

Municipio Comercial CARTAGENA / BOLIVAR

Dirección Comercial Carrera 29 42 PISO 1 LOCAL 1

Teléfono Comercial

Municipio Fiscat. SAN ANTONIO DE TENA / CUNDINAMARCA

Direction Fiscal Calle 26 85 D 55

Acceso Jefono Fiscal Berwenido andremalcarcel asspertramente over on 11 (/Manage) Privado

Cerrar Sesión



ENLACES RELACIONADOS

- sale with de Cenfectimates Billip.//www.confectimates.org.col
- in Entirity of Astronomy of the Commerces and colors of the Commerces and Colors of the Colors of th
- andplos y Camaras de Comercio liutigo// Cerray Sesion

http://www.rues.org.co/Expediente/Index?IDRM=90032409612



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

ents cample to disposate or of articularits del Decreto Ley 023/12. Para sto exclusivy de las entidades del Escata

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN.

NOMBRE:

ARANSUA S.A.S.

MATRICULA:

09-324096-12

DOMICILIO:

CARTACENA

MIT:

900337364-8

MATRICULA MERCANTIL

MATRICULA MERCANTIL NO.; FECHA DE MATRICULA: ULTIMO AÑO RENOVADO: PECHA DE RENOVACIÓN: ACTIVOS:

09-324095-12 2010/02/01 2017/02/24 \$1,110,804,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DONICILIO PRINCIPAL: CARTERA 29 42 PISO 1 LOCAL 1
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA 6550714

TELEFONO COMERCIAL 1: CORREO ELECTRÓNICO:

· bmaromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Calle 26 B5 D 55
MUNICIPIO: BOGUTA, CUNDINAMARCA, COLOMRIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 3004735 CORREO NOTIFICACIÓN:

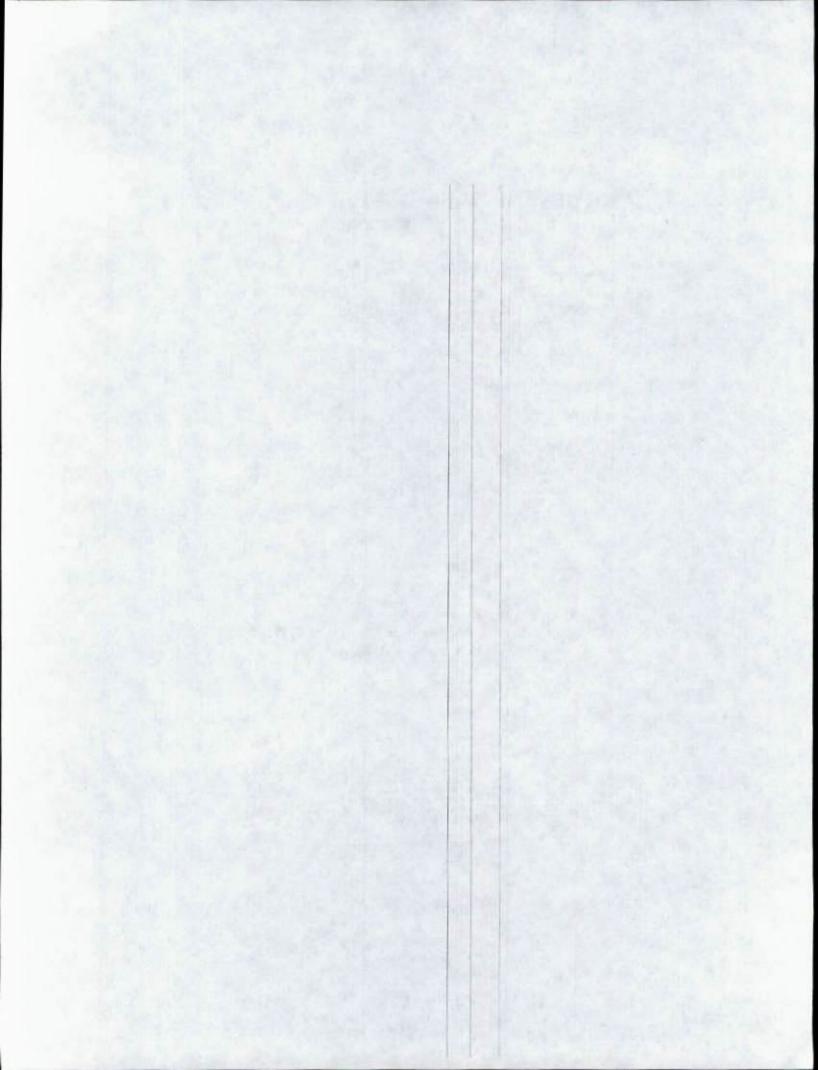
aransuasastran@outlook.es CLASTFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921: Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA: 5229: Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Camara de Comercia de Heiva el 2 de Pebrero de 2010, y posteriormente en la Camara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Camara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:



Representante Legal y/o Apoderado ARANSUA S.A.S. CALLE 26 NO 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA



